

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, MÉXICO
2019 - 2021



Villa Guerrero
Municipio del Estado de Guerrero

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA GUERRERO

2019
LISTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2019-2021 DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

(NÚMERO 39)

En la cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, reunidos en el Salón del Pueblo, sito en Plaza Morelos esquina 5 de mayo, siendo las 14 horas con 50 minutos del día 31 de octubre del año dos mil diecinueve, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, se reúnen los CC. Delia Nava Nava, Presidenta Municipal Constitucional; Antonio Alejandro Méndez Delgado, Sindico Municipal; María del Carmen López Martínez, Primer Regidora; Fredy Salinas Reyes, Segundo Regidor; Carmen López Martínez, Tercer Regidora; Adolfo Castillo Alba, Cuarto Regidor; Luz Elisa Carmona Yañez, Quinta Regidora; José Virgilio Millán Ayala, Sexto Regidor; David Ortega Vázquez, Séptimo Regidor; Reginaldo Arellano Díaz Leal, Octavo Regidor; Ma. de Jesús Díaz Vázquez, Novena Regidora y Sallyyit Juhayerk Venegas, Décima Regidora; todos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero 2019 - 2021, asistidos por el C. Gaudencio Alejandro Davila Alvarez Secretario del Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.

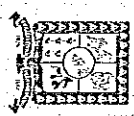
En uso de la voz la Presidenta Municipal Constitucional, instruye al secretario pasar la lista de asistencia.

El Secretario en uso de la voz pasa lista de asistencia obteniéndose el siguiente resultado:

Nombre	Cargo	Presente	Ausente
Delia Nava Nava	Presidenta Municipal Constitucional	X	
Antonio Alejandro Méndez Delgado	Sindico Municipal		X
María del Carmen López Martínez	Primera Regidora	X	
Fredy Salinas Reyes	Segundo Regidor	X	
Erika Magali Pedroza Ayala	Tercera Regidora	X	
Adolfo Castillo Alba	Cuarto Regidor	X	
Luz Elisa Carmona Yañez	Quinta Regidora	X	
José Virgilio Millán Ayala	Sexto Regidor	X	
David Ortega Vázquez	Séptimo Regidor	X	
Reginaldo Arellano Díaz Leal	Octavo Regidor	X	
Ma. de Jesús Díaz Vázquez	Novena Regidora	X	
Sallyyit Juhayerk Venegas,	Décima Regidora	X	

Habiendo agotado el listado de asistencia y una vez verificado el quorum legal informo a la Presidencia que es procedente al inicio de la sesión.

En consecuencia, ordena la Presidencia dar inicio a la sesión siendo las 14 horas con 55 minutos del día 31 de octubre del año 2019.



En uso de la voz la Presidencia instruye a la Secretaría dar a conocer la propuesta del orden del día y toda vez que fue puesta a su consideración con anterioridad, instruye a la Secretaría someterla a la aprobación de los presentes.

Atendiendo la instrucción de la presidencia, la propuesta del orden del día, honorables integrantes de del ayuntamiento, es la siguiente:

PROPUESTA DE ORDEN DE DIA

1. Pase de lista y declaratoria del Quorum legal.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión anterior y de Cabildo Abierto.
4. Lectura, análisis, discusión del escrito recibido en la oficina de Presidencia, en el que el Administrador de la Central de Abastos, señala la presunta responsabilidad del Primer Delgado de La Finca, en actos que alteraron el orden público y la actividad comercial.
5. Presentación de asuntos y turno a comisiones.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz la Presidencia pregunto a los integrantes de este Ayuntamiento si están de acuerdo con la propuesta que ha comunicado la secretaria, para que sea aprobada con el carácter de orden del día, en votación económica sirvanse manifestarlo levantando la mano, aprobándose el segundo punto por unanimidad de votos de los presentes.

En uso de la voz, la Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el desdoho del orden del día.

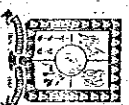
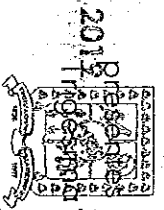
La Secretaría informa que le siguiente punto del orden del día es el correspondiente al numeral tres, relacionado con la aprobación de las Actas de Cabildo Abierto No. 5 de fecha 29 de octubre y de la trigésima octava Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del año en curso.

En uso de la voz la Presidencia señala a los presentes que las Actas fueron puestas a su consideración con anterioridad, por lo que solicita al Secretario recabe el turno de oradores y en su caso recabe la votación correspondiente, para su aprobación.

La Secretaría pregunta si hay observaciones del acta de la sesión de cabildo abierto No. 5, informe a la presidencia que no hay turno de oradores, en consecuencia pido a quienes estén por la aprobatoria se sirvan manifestarlo levantando la mano, Informe a la presidencia que el Acta de Cabildo Abierto No. 5 fue aprobada por unanimidad.

En uso de la palabra la Secretaría pregunta a los presentes si existe alguna observación del Acta de de la Sesión Trigésima Octava se sirvan manifestarlo, Informe a la presidencia que no hay oradores, en consecuencia pregunto a los

Ma. de Jesus Diaz U.



Presidencia de la República que quienes estén por la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente al numeral cuatro, relacionado con la lectura, análisis, discusión del escrito recibido en la oficina de presidencia, en el que el Administrador de la Central de Abastos, señala la presunta responsabilidad del Primer Delegado de la Finca, en los actos que alteraron el orden público y la actividad comercial.

La Presidencia pide a la Secretaría dar a conocer si está dentro de las facultades de este Órgano de Gobierno iniciar con el procedimiento de destitución del Delegado mencionado, argumentos que deberán estar motivados y fundados.

Señora Presidenta, informo a usted que el siguiente punto del orden del día es el correspondiente al numeral cuatro, relacionado con la lectura, análisis, discusión del escrito recibido en la oficina de presidencia, en el que el Administrador de la Central de Abastos, señala la presunta responsabilidad del Primer Delegado de la Finca, en los actos que alteraron el orden público y la actividad comercial.

La Presidencia pide a la Secretaría dar a conocer si está dentro de las facultades de este Órgano de Gobierno iniciar con el procedimiento de destitución del Delegado mencionado, argumentos que deberán estar motivados y fundados.

En uso de la voz la Secretaría menciona que atendiendo la instrucción de la Presidencia, distinguidos integrantes del Ayuntamiento, me permito presentar a ustedes el planteamiento, que a criterio de la legislación vigente puede aplicarse por las presuntas conductas que alteraron el orden público, daño a la hacienda municipal y a la actividad comercial de los productores de flores del municipio de Villa Guerrero, al obstaculizar una función de gobierno, la prestación de un servicio público y la estabilidad social, razonamiento que esgrimo en lo siguiente exposición:

Primero: al analizar a la luz de la legislación aplicable respecto a la remoción de un Delegado Municipal, quien al obtener su cargo derivado de una elección popular, se considera no forma parte de la Administración Pública; pero, tiene una actuación como Autoridad Auxiliar en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que requiere de una análisis de los ordenamientos administrativos y/o electorales, a fin de determinar la vía legal para llevar a cabo el proceso de destitución, sin que le sean vulnerados sus derechos, para lo cual se recurre de igual manera a los criterios de jurisprudencia aplicables al caso a estudio a fin de estar en condiciones de emitir una opinión sustentada en derecho.

Segundo: LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. De las Atribuciones de los Ayuntamientos.

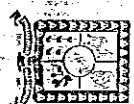
Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada, con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.

Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los

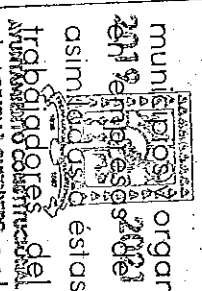
a. de Jesus Diaz

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, MÉXICO



Villa Guerrero
Municipio del Estado de Guerrero

2019 - 2021
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO



Los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en la participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones así como estas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley. La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

1

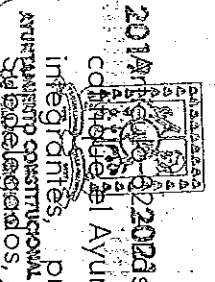
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, De las Autoridades Auxiliares:
Artículo 56. - Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.
Artículo 57. - Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

1. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 58. - Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.



2014-2015-2023 autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que conlleva al Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Ayuntamientos Constitucionales de los municipios se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a:

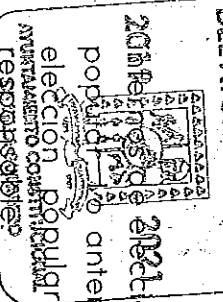
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- II. Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- III. Las candidaturas independientes.
- IV. La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los ayuntamientos del Estado de México.
- VI. La integración y funcionamiento del Tribunal Electoral, y el sistema de medios de impugnación.
- VII. La consulta popular.
- VIII. El referéndum.

Artículo 409. En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, que sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- I. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:
 - a) Considere que se violó su derecho político electoral de ser votado cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular local. En los procesos electorales locales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, deberá remitir el expediente para que sea resuelto por éste, junto con el juicio promovido por el ciudadano.
 - b) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local. La demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima.
 - c) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
 - d) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. De igual forma, en tratándose de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas durante los procesos

Ma. de Jesús Díez V.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, MÉXICO
DEL 2019 AL 2021



Elección de autoridades locales
populares anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como



- e) Considere que se vulnera el derecho de votar y ser votado en las elecciones de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos.
- f) En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral.
- g) Se vulnera su derecho a la información o el derecho de petición en materia político-electoral.
- h) En contra de los actos y resoluciones que violenten su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.
- i) En contra de las resoluciones de los consejos del Instituto respecto de la acreditación de los observadores electorales. Cuando se trate de una organización de observadores, la demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

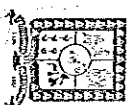
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México. Y tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.
- II. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que estos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.
- XII. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- XXVI. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

[Handwritten signatures and marks]

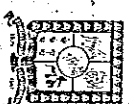
Ma. de Jesus Diaz V.



Artículo 23. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
 - II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
 - III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones, o ejercer sus funciones de manera objetiva.
 - V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
 - VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
 - VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
 - VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
 - IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
 - X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.
- Artículo 9. En el ámbito de su competencia, son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:
- I. La Secretaría de la Contraloría.
 - II. El Órgano Superior de Fiscalización.
 - III. El Tribunal de Justicia Administrativa.
 - IV. El Consejo de la Judicatura auxiliándose de su órgano interno de control.
 - V. Los síndicos municipales y el órgano de contraloría interna municipal.
 - VI. Los órganos constitucionales autónomos.
 - VII. Las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones: a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras. b) Las necesarias para imponer

Ma. de Jesús Díaz V.



sancciones por faltas administrativas no graves. c) Las relacionadas con la
partida 100 de la Cuenta de Gastos del Poder Judicial en los términos previstos en esta Ley.

VIII. Los gastos internos de control.

IX. La Contraloría del Poder Legislativo.

X. Las demás autoridades que determinen las leyes.

CONCLUSIONES

Una vez que ha sido analizada la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso a estudio, se tiene como punto de partida que la figura del Delegado Municipal ha sido considerada por las tesis del Poder Judicial de la Federación como un servidor público, y en ese tenor resulta procedente que ante una falta de este tipo de Autoridades Auxiliares, le sea aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de que mediante el procedimiento correspondiente le llegue a imponer la sanción que conforme a derecho Ahora bien, partiendo de esa condición de Servidor Público, resulta procedente iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, y este órgano ordene la etapa de investigación y garantía de audiencia que será a través de la Autoridad Investigadora, adscrita a la Contraloría Municipal, seguirlo con la Autoridad sustanciadora y en su caso, al estipularlo específicamente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 62, turnarlo a Cabildo a fin de que emita la resolución correspondiente de destitución, previa Garantía de Audiencia que ya haya sido desahogada, debiendo en su caso llamar al Delegado Suplente. Ahora bien, respecto los derechos Políticos Electorales del ciudadano que tiene en su favor la persona que funge como Delegado Municipal, estos no se ven vulnerados de manera alguna en virtud de que se está castigando una conducta considerada como falta administrativa, por lo que en caso de acudir al Tribunal Electoral del Estado de México, resultaría improcedente su demanda en virtud de que no se le está violando su derecho a votar, o ser votado, y mucho menos de ejercer el cargo que fue obtenido mediante una elección popular, esto, es no se encuentra en ninguna de las nueve hipótesis contenidas en el artículo 409 del Código Electoral del Estado de México para estar en condiciones de acudir a este medio de impugnación en materia electoral; sino en todo caso se está actuando consecuentemente derivado de su actuación como servidor público que ha incurrido en una conducta contraria a los principios del servicio público.

Es cuanto Señora Presidenta.

Acto seguido, pide la Presidencia a la Secretaría recabe el turno de oradores.

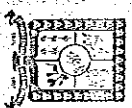
La Secretaría pregunta a los presentes que quieren deseen hacer uso de la palabra se sirvan manifestarlo levantando la mano, la secretaria informa a la presidencia que han solicitado el uso de la palabra los Regidores Fredy Salinas, Erika Magali, David Ortega y Reginaldo Arellano.

La Presidencia otorga el uso de la voz de acuerdo con el orden de registro

En uso de la voz el Regidor Fredy pregunta si lo que escucho claramente es quitar al Delegado por una falta en contra del erario municipal, pregunto si es así.

La Presidencia solicita a la Secretaría atender la pregunta del regidor

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, MÉXICO
2019 - 2021



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

En uso de la voz la Secretaria menciona al Regidor que lo que se está aprobando es el procedimiento para ver si existen elementos que pudieran configurar una conducta irregular de sus funciones.



El Regidor pregunta porque solo se señala al Delegado de la Finca, si participaron más Delegados.

En uso de la voz la Secretaria menciona que la denuncia la hace el Administrador de la Central y él es el que señala a quienes desde su criterio son responsables, nosotros no podemos modificar su escrito.

La Presidencia otorga el uso de la voz a la Regidora Erika Magali.

En uso de la voz la Regidora pregunta que si en caso de que se destituya quien tomará su lugar, en este caso sea el suplente o sube el segundo Delegado.

La Presidencia solicita a la secretaria dar respuesta a la Regidora.

En uso de la voz la Secretaria menciona que la ley determina que lo suplirá el suplente, no sube el segundo Delegado y que sino existiera suplente, este órgano nombrará de entre los habitantes de la comunidad a quien lo supla.

La Presidencia otorga el uso de la voz al Regidor David Ortega

En uso de la palabra el Regidor pide saber cuáles son las facultades para presentar la denuncia, ya que se presenta como Director y el fue nombrado como Administrador, pregunta si tiene esas facultades.

La Presidencia solicita a la Secretaria dar respuesta al Regidor

En uso de la palabra la Secretaria menciona que la denuncia la presento el Administrador de la Central, seguramente hubo una confusión, pero agrega su nombramiento como Administrador, Regidor David, cualquier ciudadano o funcionario puede presentar una denuncia ante hechos que desde su criterio pueden constituir actos presuntamente constitutivos de delito, en este caso lo Comunalond tendria que llevar a cabo la suplencia de la queja, ante el error del cargo manifestado.

La Presidencia otorga el uso de la voz al Regidor Reginaldo Arellano

En uso de la voz el Regidor manifestó que su pregunta era porque no venian las demás personas, pero ya fue atendido en las respuestas anteriores

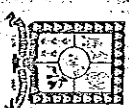
El Regidor Fredy Salinas, pidió saber quien va a hacer la denensa del Ayuntamiento.

La Presidencia solicita al secretario dar respuesta al Regidor

En uso de la voz el Secretario manifestó que no existe una denuncia en contra del Ayuntamiento, la denuncia es en contra de una Autoridad Auxiliar, y las autoridades responsables de llevar el proceso son el Síndico o la Contraloría.

Ma. de Jesus Diaz

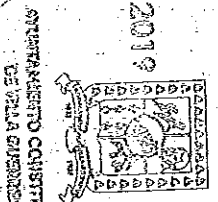
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, MÉXICO
2019 - 2021



Villa Guerrero
Municipal que por 14 años

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

2019



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA GUERRERO

Segundo.- Se instruye a la Contraloría Municipal inicie el Proedimiento Administrativo Sancionador, desahogue la etapa de investigación y garantía de Audiencia, y que una vez concluidas las etapas, rinda un informe a este órgano de gobierno, para que, una vez agotadas este Órgano Colegiado resuelva a lo que ha derecho correspondiente.

Tercero.- Comuníquese de manera inmediata a la Contraloría Municipal y anéxese el oficio presentado en las oficinas de presidencia por parte del Administrador de la Central en fecha 23 de octubre del año en curso.

Cuarto.- El acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación.

Quinto.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Villa Guerrero a los treinta y un días del mes de octubre del año 2019.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el desahogo del orden del día.

La Secretaría informa el siguiente punto del orden del día corresponde al numeral 5 relacionado con la Presentación de asuntos y turno de comisiones, mencionado que no hay temas a tratar, en consecuencia, el siguiente punto del orden del día corresponde al numeral 6 de asuntos generales, en el cual tampoco existe registro de temas, en consecuencia, han sido agotados los asuntos del orden del día.

La presidenta menciona que habiéndose agotados los asuntos del orden del día se levanta la sesión siendo las 15 horas con 35 minutos del día treinta y uno de octubre del año en curso y se pide a los presentes permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión

DELIA-NAVA NAVA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

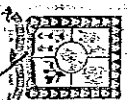
ANTONIO ALEJANDRO MÉNDEZ
DELGADO
SINDICO MUNICIPAL

MARIA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA

FREDY SALINAS REYES
SEGUNDO REGIDOR

ERIKA MAGALL PEDROZA AYALA
TERCERA REGIDORA

C. ADOLFO CASTILLO ALBA
CUARTO REGIDOR



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

2019 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA GUERRERO

DELLA NAVA NAVA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

73903
PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
7 JUN 2019 2021

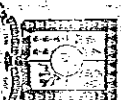
RECEBIDO
MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO

NAZARIO ARIAS HERRERA, Director de la Central de Abastos de Villa Guerrero ubicada en carretera federal Ixmiquilpan de la Sal-Villa Guerrero, Kilómetro 65 en la comunidad de la Finca, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, personalidad que acredito con el acuerdo de cabildo correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2019, misma que corre agregada al presente documento en copia certificada consistente en una foja útil escrita por una sola de sus páginas, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos el ubicado en oficina de la Dirección de la Central de Abastos de la Finca, ante Usted con el debido respeto comparecemos para decir:

Que vía este curso, vengo a hacer de su conocimiento hechos posiblemente constitutivos de falta administrativa, atribuibles al servidor público Antonio Hernández Trujillo quien es Primer Delegado Municipal de la comunidad de la Finca, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, lo que procedo a realizar en los siguientes términos:

Que el día 21 de octubre del año en curso, me encontraba realizando actividades ordinarias al interior del centro de trabajo que es precisamente la Central de Abastos ubicada en la Finca cuando aproximadamente a las 11:00 de la mañana recibí una llamada telefónica de una de las empleadas auxiliares encargada del cobro de la misma: Central de Abastos de nombre María Guadalupe García Martínez para decirme que las tres entradas de acceso la Central de Abastos habían sido tomadas de manera muy agresiva por un grupo de aproximadamente sesenta personas, repartidas en las tres entradas, pretendiendo impedir el cobro de piso de plaza.

En segunda me trasladé a una de las entradas principales que está señalada por una carpita en color blanca ubicada en la parte norte de la Central de Abastos, al llegar al lugar, pude verificar que en efecto habían varias personas de comunidades diversas como La Finca, del Ejido y El Progreso, mismas que me dijeron expresamente que por órdenes del Delegado Antonio Hernández Trujillo y del C. Héctor Guadarrama, Morales ocupaban el inmueble y sin dar mayores razones se apostaron en el lugar impidiendo el trabajo de los compañeros y con gritos y amenazas procedieron a permitir el libre acceso de los vehículos hacia la Central de Abastos, por lo que para evitar cualquier conflicto indiqué a los servidores públicos responsables del cobro de piso de plaza que se retiraran a realizar otras actividades temiendo por su seguridad e integridad física.



[Firma manuscrita]

En seguida me trasladé hacia la otra puerta de acceso enmarcada con una carpa en color azul que se ubica en la parte central de la central de abastos, en donde pude ver que ya se encontraba ocupada por otro grupo de personas quienes con gritos y amenazas desplazaron al personal responsable del cobro de piso de plaza y estaban permitiendo en libre acceso de los vehículos y personas; ante tal situación, indique al personal encargado del cobro de piso de plaza que se retirara del lugar a realizar otras actividades para evitar cualquier confrontación o agresión por parte de los ocupantes.

Posteriormente como a las 11:20 horas de la mañana me dirigí hacia el Arco Principal de acceso de la Central de Abastos en donde pude advertir que ya se encontraba otro grupo de personas que habían desplazado al personal responsable del cobro de piso de plaza; entre ese grupo de personas se encontraba el propio Antonio Hernández Trujillo. Encontrándome en ese lugar pude escuchar claramente cuando Antonio Hernández Trujillo respaldado por otra persona de nombre Héctor Guadarrama Morales, que por cierto, fue Regidor Municipal de Villa Guerrero, Estado de México durante la administración 2016-2018, indicaron al resto de sus compañeros que ocuparan la entrada y dejaran pasar sin cobrar además de indicarle que impedirían que la gente del Ayuntamiento realizara el cobro; de esta manera, tanto Antonio Hernández Trujillo y Héctor Guadarrama Morales, se colocaron al frente del grupo que los acompañaba y con gritos y amenazas comenzaron a permitir el libre acceso de personas y vehículos sin el pago correspondiente; incluso el mismo Antonio Hernández Trujillo decía en voz alta a los conductores de los vehículos que ingresaban a la Central de Abastos "Pásenle, pásenle, el acceso es libre", mientras que su compañero Héctor Guadarrama Morales decía "Que no cobre, que no cobre, que pasen".

Es así como desde el día 21 de octubre de 2019 hasta el día de hoy, 23 de octubre de 2019, los accesos a la Central de Abastos de la Finca se encuentran ocupados por Antonio Hernández Trujillo, Héctor Guadarrama Morales y el grupo de personas que ellos lideran; lo que ha ocasionado que el personal adscrito a la Dirección a mi cargo no pueda realizar sus actividades relacionadas con el cobro de piso de plaza que tiene un costo de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 m.n.). Por obviedad, no se ha podido ingresar a la Tesorería Municipal recaudación alguna.

Lo anterior resulta importante porque al ser la Central de Abastos un servicio de orden público a cargo del ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, se causa un daño a su hacienda con inminente perjuicio al interés social. De los hechos expresados anteriormente se tiene evidencias en video para acreditar los argumentos expuestos por el suscrito. Así mismo las testimoniales a cargo de las CC. SUSANA ESTRADA MOLINA, VERONICA GUADARRAMA BERNAL y MARIA GUALDUPE GARCIA MARTINEZ del centro de trabajo referido, quienes ocupan los cargos de cobradoras de piso de plaza,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

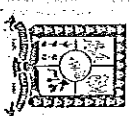
[Firma manuscrita] D. Moisés Díaz V.

[Firma manuscrita]

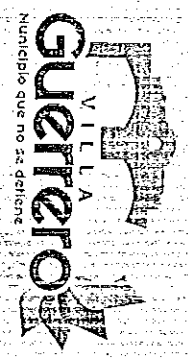
[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



NAZARIO ARIAS HERRERA
PRESENTE

Se le comunica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 del municipio de Villa Guerrero México, en la novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de mayo de 2019, a través del acuerdo número A/ACU/61/2019 y en ejercicio de sus atribuciones ha tenido a bien extender el presente:

NOMBRAMIENTO
como
ADMINISTRADOR DE LA CENTRAL DE ABASTO
DE VILLA GUERRERO

En el desempeño de sus funciones, deberá conducirse conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los acuerdos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Guerrero.
Según de su profunda vocación de servicio se le expide el presente nombramiento el día 24 de mayo de 2019.

Atentamente

[Handwritten signature]
DELIA NAVA NAVA

Presidenta Municipal Constitucional
de Villa Guerrero



ALEJANDRO GAUDENCIO DÁVILA ÁLVAREZ
Secretario del Ayuntamiento

[Handwritten signature]
GAUDENCIO

